



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, ESPAÑA, Y LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE
HIDALGO, MÉXICO**



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, ESPAÑA, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO, MÉXICO

REUNIDOS

De una parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (en adelante UPCT), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, (CP 30202); CIF Q8050013E; y en su nombre y representación Dña. Beatriz Miguel Hernández, Rectora Magnífica de la misma (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de julio de 2020 recogido en el BORM de 27 de julio de 2020), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el Decreto nº 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 recogido en el BORM nº 181 de 7 de agosto de 2021, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Y de otra parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO, (en adelante la UPMH) con sede en, Boulevard Acceso a Tolcayuca número 1009, Ex Hacienda de San Javier, Colonia Tolcayuca, Hidalgo, México C.P. 43860, con Registro Federal de Contribuyentes UPM081118EG4, y actuando en nombre y representación del mismo el Lic. Placido Guillermo Mejía Ángeles, Rector, quien acredita su personalidad, con nombramiento otorgado por el C. Gobernador Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, de fecha 2 de enero del año 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 fracción XIII del Precepto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

En su virtud, y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades,

EXPONEN

I.- Que la UPCT es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación. En concreto, sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional.



II.- Que la UPMH es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto que reforma diversas disposiciones del decreto que creó a la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, publicado en el periódico Oficial de fecha 1º. de agosto del 2016; debidamente registrada ante la autoridad Fiscal Federal, con Registro Federal de Contribuyentes UPM081118EG48 y tiene personalidad jurídica y plena capacidad, así como competencias atribuidas en las siguientes materias:

A) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo la educación a distancia; para preparar profesionistas emprendedores considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social, del medio ambiente y cultural; y que en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo;

B) Fomentar la innovación, llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado de Hidalgo y del país;

C) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

D) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas de la región, del Estado de Hidalgo y del país;

E) Impartir programas de educación continua con orientación al desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, a la capacitación para el trabajo, al desarrollo social, al cuidado del medio ambiente, de la salud y al fomento de la cultura tecnológica y de la innovación en la región, en el Estado de Hidalgo, y en el país;

F) Promover el emprendimiento en la comunidad universitaria y el sector social para fortalecer el desarrollo económico de la región, del Estado de Hidalgo, de México y de la humanidad;

G) Planear, formular desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, así como prestar servicios de asesorías, fomentar la creación, incubación y aceleración de nuevas empresas, prestar servicios de apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;

H) Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia previniendo la violencia de género; y

I) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

III.- Que la UPCT y la UPMH disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del protocolo.

IV.- Que las partes consideran de gran interés su colaboración para lo que suscriben el presente acuerdo que se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL PROTOCOLO GENERAL.

Es objeto del presente acuerdo establecer unos cauces para la realización en común de actividades de investigación, formación o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes, especialmente dentro del ámbito de movilidad estudiantil, docente y de administración.

II. ACTUACIONES A REALIZAR, COMPROMISOS Y MEDIOS A APORTAR POR CADA UNA DE LAS PARTES.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes tipos de actuaciones previa suscripción del correspondiente convenio específico entre ellas:

Por la UPCT:

- a. Realización o financiación conjunta de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- b. Cooperación en el desarrollo de programas de difusión y concienciación social en relación con la educación.
- c. Fomentar la movilidad docente, estudiantil y de investigación a través de misiones, intercambios, y/o estancias.
- d. Desarrollo de cursos de formación en torno a diversos aspectos y dirigidos a los distintos sectores sociales como profesorado, estudiantes, investigadores, profesionales y otros grupos o personas interesadas.
- e. Realización de prácticas de estudiantes de la UPCT y la UPMH en programas y centros de la misma.
- f. Intercambio de información y documentación.
- g. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades propias de las entidades firmantes.
- h. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Protocolo, redunde en beneficio propio.

Por la UPMH:

- a. Realización o financiación conjunta de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- b. Cooperación en el desarrollo de programas de difusión y concienciación social en relación con la educación.



- c. Fomentar la movilidad docente, estudiantil y de investigación a través de misiones, intercambios, y/o estancias.
- d. Desarrollo de cursos de formación en torno a diversos aspectos y dirigidos a los distintos sectores sociales como profesorado, estudiantes, investigadores, profesionales y otros grupos o personas interesadas.
- e. Realización de prácticas de estudiantes de la UPMH y la UPCT en programas y centros de la misma.
- f. Intercambio de información y documentación.
- g. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades propias de las entidades firmantes.
- h. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Protocolo, redunde en beneficio propio.

III. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES.

Del presente acuerdo no se derivan obligaciones y compromisos económicos para ninguna de las partes. En los convenios específicos que se firmen en desarrollo del presente protocolo se establecerán los necesarios para las acciones específicas reguladas en ellos.

IV. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y CONFIDENCIALIDAD.

1. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del acuerdo, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida o la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.

La Comisión Mixta valorará la conveniencia de proteger los datos e informes generados durante la realización de esta actividad. En tanto no haya decisión al respecto por la misma, tendrán carácter confidencial y cualquier divulgación de los resultados, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito y por medios fehacientes. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.



2. Titularidad de resultados.

Los resultados obtenidos en el desarrollo de los acuerdos específicos derivados de este quedarán a disposición de las partes. Aquellos resultados obtenidos susceptibles de protección mediante propiedad intelectual y/o industrial, se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta, que decidirá sobre la conveniencia de su protección. En su caso, las solicitudes de protección se presentarán en cotitularidad por las partes, no pudiendo ser utilizados por terceros para fines distintos de su estudio y reseña, salvo autorización expresa de ambos cotitulares.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, que en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre mención a los acuerdos entre las partes de los que deriven.

V. EXTINCIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN.

1. Será causa de extinción del presente acuerdo el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o el incurrir en causa de resolución del mismo.

2. Serán causas de su resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del protocolo general sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del, y en caso de existir, a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo. La resolución del por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.
- e) Por denuncia. El presente pacto podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta.

3. El cumplimiento y la resolución del acuerdo darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



VI. MODIFICACIÓN.

La modificación de lo pactado presente acuerdo requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo.

VII. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Las partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un total de dos miembros en representación de las partes en régimen de paridad. En concreto, se designa a Don Francisco Vera García, como Coordinador de Relaciones Internacionales, por la UPCT y por parte de la UPMH, se designa a la persona Titular de la Dirección de Vinculación y Difusión, y a la persona titular del Departamento de de Movilidad e Internacionalización.

Esta Comisión tendrá como funciones la programación, potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del acuerdo, y elevará informes y propuestas a los Órganos Rectores de las partes. En la programación anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

Se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad de los miembros de cada una de las partes, reuniéndose cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente acuerdo y los derivados del mismo que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas los mismos, será competente el Orden Jurisdiccional que corresponda.

IX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrarse que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Las partes acuerdan que todas las notificaciones derivadas del presente acuerdo se realizarán por medios electrónicos en las siguientes direcciones:

- Por la Universidad Politécnica de Cartagena: A través del registro electrónico de la sede electrónica de la Universidad cuya dirección es <https://sede.upct.es/>
- Por la UPMH: dirección electrónica a efectos de notificaciones internacionalización@upmh.edu.mx y/o rectoria@upmh.edu.mx



Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por motivos técnicos no pudiese realizarse la notificación por medios electrónicos, se establecen los siguientes datos de contacto a efectos de notificaciones:

Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

Contacto: Vicerrectorado de Internacionalización y Universidad Europea

Dirección: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n

30202 Cartagena (Murcia, España)

Tel.: +34 968 32 56 95

e-mail: vicint@upct.es

Por la UPMH:

Contacto: Departamento de Movilidad e Internacionalización

Dirección: Boulevard Acceso a Tolcayuca Número 1009, Ex Hacienda de San Javier,
Colonia Tolcayuca, Hidalgo, México C.P. 43860

Tel.: 7712474014

e-mail: internacionalización@upmh.edu.mx

X. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS UNIVERSIDADES RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL ACUERDO.

De conformidad con lo que dispone la legislación vigente en materia de protección de datos personales aplicable a la Universidad Politécnica de Cartagena y publicada en el buscador de normativa UPCTlex (<https://lex.upct.es/>) dentro del área temática *Protección de datos*, se informa de que el tratamiento de los datos personales contenidos en este acuerdo, así como aquellos contenidos en la documentación que en su caso se acompañe, es realizado por la UPCT, con CIF Q8050013E y con domicilio fiscal en la Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n - Edificio Rectorado - 30202 Cartagena, con la finalidad del establecimiento del presente acuerdo y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de este.

Pueden ejercitarse los derechos generales de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad mediante comunicación escrita y adjuntando fotocopia del DNI, dirigida al Registro General en la misma dirección del domicilio fiscal de la UPCT o bien a través del Registro Electrónico accesible en la Sede Electrónica de la UPCT, <https://sede.upct.es/>.

Puede consultarse la información adicional y detallada sobre Protección de datos, los derechos y la Política de Privacidad de la UPCT en el enlace <https://privacidad.upct.es>, donde también podrá consultar información ampliada sobre este tratamiento bajo la denominación *Convenios Institucionales y Protocolos Generales*.

Para la realización de cualquier consulta sobre el tratamiento de datos personales realizado por la UPCT, además del Registro Electrónico, ya mencionado, puede enviar un correo electrónico a la dirección dpd@upct.es.



Las partes acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio será pública; sin embargo, podrá identificarse como confidencial o reservada previo cumplimiento a la legislación aplicable a cada una de ellas.

Por lo que hace a la UPMH se sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo <https://www.upmetropolitana.edu.mx/apps/Normatividad/Normatividad/Estatad/Ley%20de%20Proteccion%20de%20Datos%20Personales%20en%20posesion%20de%20sujetos%20obligados.pdf>

XI. OBLIGACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este acuerdo para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente acuerdo, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados y a aplicar las medidas de seguridad oportunas para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Asimismo, las partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos los mecanismos oportunos para facilitar el acceso a sus datos tratados y la posibilidad de solicitar su modificación o la oposición al tratamiento garantizando así los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Adicionalmente, en el caso de que el acuerdo implique el tratamiento de datos personales responsabilidad de una de las partes por cuenta de la otra aplicará el establecimiento del correspondiente contrato de encargado del tratamiento que determine las condiciones a las que se someterá el tratamiento.

XII. VIGENCIA.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración mediante acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido. En caso de que se firme en diferentes fechas, el acuerdo entrará en vigor el día de la última fecha.

Y en prueba de conformidad de las partes se suscribe el presente Protocolo General de Actuación.

POR LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA
LA RECTORA




Lic. Beatriz Miguel Hernández
Fecha: 17/07/2023

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
METROPOLITANA DE HIDALGO
EL RECTOR


Lic. Placido Guillermo Mejía Angeles
Fecha: